

**RESOLUCIÓN No. 081 de 2023**  
(06 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago”

**REFERENCIA PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO NO. 2023-013  
EJECUTADO: GLADYS STELLA MESA MESA CC. 47.436.667**

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF por la cual se deroga la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF y Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el estatuto tributario.

Que, mediante sentencia del 21 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, se ordenó a GLADYS STELLA MESA MESA CC. No. 47.436.667, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$524.458), decisión que quedo ejecutoriada el 25 de noviembre de 2021.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió certificación en la que indica que el valor del capital indexado, por concepto de la sentencia del 21 de noviembre de 2022 a cargo GLADYS STELLA MESA MESA CC. No. 47.436.667, corresponde a la suma de de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$531.074).

Que mediante Auto No. 079 del 06 de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 21 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Boyacá con memorando radicado bajo el número 202336500000050103 del 05 de junio de 2023, remitió las diligencias de cobro persuasivo para tramite de cobro coactivo de la deudora, señora GLADYS STELLA MESA MESA CC. No. 47.436.667.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en contra de **GLADYS STELLA MESA MESA CC. 47.436.667**, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$531.074)**, por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ORLANDO JIMENEZ TORRES**  
Funcionario Ejecutor

Aprobó y revisó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico  
Proyectó: José Orlando Jiménez Torres, Profesional Especializado, Grupo jurídico /Alejandra Piña Rojas Judicante UPTC